

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE (OSINFOR) y EL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO (GOREL).**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO**, que celebran de una parte el **ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE**, en adelante "**OSINFOR**", con RUC N° 22522224783 y domicilio legal en Av. Javier Prado Oeste N° 694, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente Ejecutivo (e) **Ing. ROLANDO NAVARRO GÓMEZ**, identificado con DNI N° 23012005, según Resolución Suprema N° 079-2012-PCM, modificada por la Resolución Suprema N° 082-2012-PCM; y de la otra parte el **GOBIERNO REGIONAL DE LORETO**, en adelante "**GOREL**", con RUC N° 20493196902 y domicilio legal en Av. Abelardo Quiñonez Km. 1.5, ciudad de Iquitos, distrito de Belén, provincia Maynas, departamento de Loreto, debidamente representada por el **Lic. Adm. FERNANDO MELÉNDEZ CELIS**, identificado con DNI N° 05402731.

Toda referencia conjunta al **GOREL** y al **OSINFOR** se entenderá como a **LAS PARTES. EL CONVENIO** se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES.**

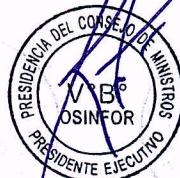
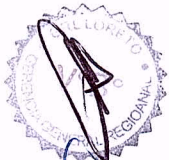
El **OSINFOR**, es un Organismo Público Ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros y constituye un Pliego Presupuestal, normado por el Decreto Legislativo N° 1085 - Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas en la Ley N° 27308 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

El **GOREL**, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Su misión es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

En ese sentido, el **GOREL** cuenta con funciones específicas en materia forestal y de fauna silvestre, en el marco de la transferencia de funciones e) y q) del Artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las cuales ejerce a través de su Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre.

**CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.**

- Constitución Política del Estado Peruano.
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, y sus modificaciones.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificaciones.
- Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su reglamento.
- Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR.





- Decreto Supremo N° 024-2010-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085.
- Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR.
- Ordenanza Regional N° 009-2014-CRL-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, publicado el 15 de setiembre de 2014.

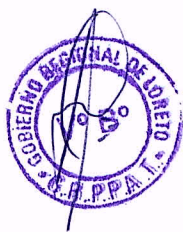


**CLÁUSULA TERCERA: DE LA JUSTIFICACIÓN DEL CONVENIO.**

El **OSINFOR** y el **GOREL**; poseen personería jurídica propia, condición que les permite celebrar convenios para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados.



El **OSINFOR** y el **GOREL**; manifiestan su voluntad de celebrar el presente Convenio Marco y participar en forma conjunta de acciones coordinadas, de la manera más amplia, con principal incidencia en actividades destinadas a fortalecer las acciones de supervisión y fiscalización para el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, en el ámbito de sus competencias, y de acuerdo a las funciones que les corresponden por Ley.



**CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO.**

El presente Convenio Marco, tiene por objeto establecer vínculos interinstitucionales de mutua colaboración y cooperación entre el **OSINFOR** y el **GOREL**, para que ambas partes, respetando su autonomía y jurisdicción administrativa, orienten sus esfuerzos y recursos hacia la mejora de la supervisión, control, vigilancia y/o fiscalización del aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre, a fin de contribuir a garantizar su legalidad, en el ámbito de sus competencias, y de acuerdo a las funciones que les corresponden por Ley.



**CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES.**

El **OSINFOR** y el **GOREL** se comprometen a:

- 5.1 Promover conjuntamente el diseño e implementación de planes, programas, actividades, proyectos, convenios específicos, mecanismos de captación de fondos, entre otros, que permitan implementar el presente convenio y alcanzar su objetivo.
- 5.2 Impulsar la construcción, mejora y/o modernización de los sistemas de almacenamiento y archivo documentario, así como de información geográfica, al interior de ambas partes, facilitando el acceso mutuo a los mismos de manera oportuna y rápida.
- 5.3 Desarrollar de manera conjunta actividades de capacitación, difusión y sensibilización sobre la normativa y procedimientos del sector forestal y de fauna silvestre, entre otros temas, orientados a que los diversos actores vinculados, incluyendo al personal de ambas entidades, cuenten con las capacidades e información para desarrollar un manejo responsable de los recursos forestales y de fauna silvestre.
- 5.4 Colaborar con el fortalecimiento patrimonial de ambas entidades, mediante la entrega de equipos, bienes muebles y/o inmuebles, entre otros, que sean necesarios para el mejor desempeño de las funciones encomendadas de acuerdo a ley, dentro del ámbito de la actividad forestal y de fauna silvestre.
- 5.5 Promover la realización de espacios de coordinación, concertación e intercambio de información, como mesas de trabajo, videoconferencias, talleres, entre otros, para identificar oportunidades de mejora adicionales sobre el cumplimiento de sus funciones.



2





**CLÁUSULA SEXTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.**

El **OSINFOR** y el **GOREL**, se comprometen a mantener bajo carácter confidencial todos los documentos marcados como "confidencial" cuando estos se distribuyen de una parte a la otra.



**CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO, CONTRAPRESTACIÓN Y NATURALEZA DEL CONVENIO MARCO.**

**LAS PARTES** convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio, no generarán transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación a alguna de **LAS PARTES**, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.



Para la consecución de los objetivos del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** se comprometen de acuerdo a su naturaleza institucional, incluir en sus respectivos presupuestos institucionales, los recursos financieros necesarios, a fin de que cada iniciativa que se acuerde, pueda llevarse a cabo y concretarse. Asimismo, de ser necesario, se comprometen a gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, nacional o internacional, para atender los compromisos de su responsabilidad y contribuir a la consecución del objetivo del presente convenio.



**CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS REPRESENTANTES DE LAS PARTES.**

Para el logro de los fines del presente Convenio Marco, el **OSINFOR** será representado por su Secretario General, y el **GOREL**, será representado por su Director Ejecutivo del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre.

Las personas designadas tendrán bajo su responsabilidad la coordinación de las actividades a realizarse como consecuencia de la ejecución del presente convenio.



**CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA.**

El Presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de dos (02) años, pudiendo ser renovado antes de su vencimiento, previo acuerdo de **LAS PARTES**.

En consecuencia, para la renovación del presente Convenio Marco, la parte interesada deberá solicitarla mediante documento escrito, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de su vencimiento.



**LAS PARTES** acuerdan que en el supuesto que el Convenio no sea renovado y se encuentren en ejecución actividades, éstas continuarán hasta su culminación, a fin de no afectarse la finalidad de la cooperación.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS.**

**LAS PARTES** podrán suscribir Convenios Específicos que serán considerados anexos del presente Convenio Marco, y en los que precisarán la descripción y los objetivos específicos del programa, proyecto o actividades a realizar, precisando los recursos técnicos, financieros y humanos necesarios, así como los procedimientos, lineamientos, plazos y financiamiento para su ejecución, de conformidad con el marco legal vigente.



3





**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.**



La modificación o ampliación de los términos y condiciones del presente Convenio Marco, incluida la prórroga de su vigencia y anticipo de su término, se efectúa por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, debiendo formalizarse mediante la suscripción de la respectiva Adenda, a menos que una de ellas comunique a la otra por escrito y con un plazo de anticipación de treinta (30) días calendario, su intención de dar por concluido el convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES.**



Todas las comunicaciones que **LAS PARTES** deban cursar en la ejecución de este Convenio Marco se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento y a través de un medio idóneo que acredite que la comunicación ha sido recibida por personal responsable y encargado de la coordinación del presente convenio.

Cualquier variación de domicilio, durante la vigencia del presente Convenio Marco, deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, bajo cargo, en el domicilio consignado en la parte introductoria, con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles; caso contrario surtirán efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.



**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.**

El **GOREL** y el **OSINFOR** se reservan el derecho de verificar el adecuado cumplimiento de los compromisos establecidos, y la facultad de resolverlo de pleno Derecho, mediando siempre una comunicación previa a la otra parte involucrada, en los siguientes casos:

- El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio.
- El uso inadecuado de la información a que tienen acceso.
- Por motivos de fuerza mayor y/o en caso fortuito que imposibiliten el cumplimiento del objeto de **EL CONVENIO**.



En tal sentido, el presente Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de **LAS PARTES**, bastando para ello, una comunicación escrita con un plazo de anticipación de treinta (30) días calendario.



El **GOREL** y el **OSINFOR**, respectivamente, deberán comunicar a la otra parte su decisión de resolver el Convenio, sustentándolo debidamente.

La solicitud de resolución del Convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL.**

La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados como consecuencia de este Convenio Marco, está sujeta a las disposiciones legales de nuestro país, y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **LAS PARTES**, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la producción y ejecución de dichos trabajos en el marco del presente Convenio.



**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN.**

El **OSINFOR** y el **GOREL**, declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. La parte que decida dar por



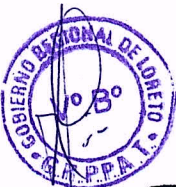


concluido el presente convenio, deberá comunicarlo a la otra parte, con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

El presente Convenio se suscribe sobre la base del principio de la buena fe y común intención de las partes, razón por la cual convienen que, en caso de producirse alguna controversia entre ellas, relacionada con la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de este convenio, así como de los acuerdos específicos derivados de éste, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr mediante el trato directo una solución armoniosa, la que debidamente formalizada se incorporará al presente documento; de persistir la controversia, ambas partes convienen en someterse a la jurisdicción de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Las partes declaran conocer el contenido y el alcance de cada una de las cláusulas del presente convenio y se comprometen a respetarlas y cumplirlas de acuerdo a las normas de buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo y en señal de conformidad, y aceptación, lo suscriben en tres (3) ejemplares, en la ciudad de .....tiquitos..... a los .....dieciocho.... (18) días del mes de.....febrero... del 201 5.



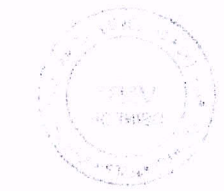
*[Handwritten Signature]*  
**Lic. ROLANDO NAVARRO GÓMEZ**  
 Presidente Ejecutivo (e)  
 OSINFOR

*[Handwritten Signature]*

**Lic. Adm. FERNANDO MELÉNDEZ CELIS**  
 Presidente Regional  
 GOREL



1000



*[Handwritten signature]*